

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 17/2025

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009; la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N° 017, de 24 de mayo de 2010; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, de 19 de julio de 2010; la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042, de 21 de diciembre de 1999; la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, de 28 de diciembre de 2020; la Ley Departamental 99 de 08 de mayo de 2020, de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; la Ley Departamental N° 136 de fecha 13 de septiembre de 2024, que modifica la Ley Departamental N° 124 de 05 de octubre de 2023; la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa; Informes Técnicos e Informe Legal; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado establecen que: el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, siendo el Gobernador la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, párrafo I, numerales 2, 26 y 35, establece como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la de: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional".

Que, el artículo 321 párrafo I de la Carta Magna, establece que: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rigen por su presupuesto".

Que, conforme establece el artículo 410 párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobernador dictar Decretos con jurisdicción a nivel Departamental.

Que, el artículo 113, párrafo I, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez establece que "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Que, el artículo 7 párrafo II de la Ley N° 017, establece que: la organización interna del Órgano Ejecutivo tendrá los siguientes niveles: a) Gobernación, b) Secretarías Departamentales, c) Direcciones.

Que, el artículo 32 Parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N 031, establece que: "Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales optarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel Central del Estado".

Que, la Disposición Transitoria Novena, en su Parágrafo I, numeral 1) de la citada normativa, referente a los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, establece que: "Para las entidades territoriales autónomas departamentales y regionales, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento el quince por ciento (15%) sobre el total de ingresos provenientes de regalías departamentales, Fondo de Compensación Departamental e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados".

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, en su artículo 7, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, mediante la Resolución Suprema N° 217055, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, que tienen como objetivos: Proporcionar los elementos esenciales de organización, que deben ser considerados en el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad; así como lograr que la estructura organizacional de las entidades públicas sea conformada bajo criterios de orden técnico.

Que, las citadas Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, establecen en su artículo 6, que la estructura organizacional de cada entidad se definirá en función a su Plan Estratégico y Programa de Operaciones Anual, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa; disponiendo en su artículo 15, que: "(B) el diseño organizacional se formalizará en los siguientes documentos, aprobados mediante Resolución interna pertinente: a) Manual de Organización y Funciones que incluirá: - Las disposiciones legales que regulan la estructura. - Los objetivos institucionales. - El organigrama. Para las unidades de nivel jerárquico superior: - Los objetivos. - El nivel jerárquico y relaciones de dependencia. - Las funciones. - Las relaciones de coordinación interna y externa. Para otras unidades: - La relación de dependencia. - Las funciones (B)".

Que, el artículo 4 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria establece que: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables".

Que, el artículo 9 parágrafo II de la Ley N° 1356 de 28 diciembre de 2020, vigente mediante la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1356 de 01 de enero de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2025, en lo referente a "Política de Austeridad", establece que: "Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras Organizacionales, evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecido en normativa vigente".

Que, mediante Ley Departamental N° 136 de fecha 13 de septiembre de 2024, modifica la Ley Departamental N° 124 de 05 de octubre del 2023 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, misma que contempla diez Secretarías Departamentales.

Que, mediante su artículo 5 de la Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni N° 99, establece que: "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, en el artículo 6 párrafo III, de la Ley Departamental N° 99, se señala que las Secretarías Departamentales estarán bajo la dirección de un Secretario/a Departamental, teniendo esta dependencia directa del Gobernador o Gobernadora del Departamento del Beni.

Que, el artículo 11 de la Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con relación a la estructura interna, establece que: "el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Departamental, definirá la estructura interna de cada Secretaría Departamental, Servicios Departamentales y Dirección Desconcentrada, en función a la escala salarial y estudio técnico financiero, conforme a ley".

Que, mediante Decreto Departamental N° 14/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, se Aprueba la Nueva Estructura Organizacional Interna del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para la gestión fiscal 2025, misma que es modificada parcialmente a través de los Decretos Departamentales N° 01/2025 de 09 de enero de 2025 y el Decreto Departamental N° 09/2025 de 15 de abril de 2025.

Que, mediante Decreto Departamental N° 15/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, se Aprueba la Nueva Estructura Organizacional Interna del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para la gestión fiscal 2026.

Que, el artículo 12 de la Ley Departamental N° 99, establece la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni indicando en su numeral 1, que: "los Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales".

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Técnico GAD-BENI/SDPID/DDO N 053/2025 emitido por la Directora de Desarrollo Organizacional, Ing. Marianne Abuchain Guzmán, justifica el cambio de la dependencia de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y de la Jefatura de Transparencia Institucional, donde estas pasan a depender de la Secretaría Departamental de Justicia, modificación que responde a la satisfacción de necesidades, evita la duplicación y dispersión de funciones, optimizando la comunicación y coordinación para el logro de los objetivos institucionales, así como la de lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica, por lo que recomienda su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni; Informe que a su vez es sustentado con el Informe Legal H.M.R. N° 083/2025.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto realizar modificaciones parciales al Decreto Departamental N° 14/2024 de 13 de septiembre de 2024 y al Decreto Departamental N° 15/2025 3 de septiembre de 2025 que aprueban la Estructura Organizacional Interna del Órgano Ejecutivo Departamental del Beni, para las gestiones fiscales 2025 y 2026 respectivamente, sin alterar la cantidad de ítems, ni afectar el presupuesto asignado para cada Estructura Organizacional Interna.

ARTÍCULO SEGUNDO. (MODIFICACIÓN).-

- I. Se modifican los niveles de dependencia de la “Dirección Departamental de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” y del “Jefe de Unidad II de Transparencia Institucional”, que forman parte del artículo primero, parágrafo I, numeral 2 y parágrafo II numerales 1 y 10 del Decreto Departamental N° 14/2024, cuya modificación quedará de la siguiente manera:

“

10. SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL CARGO
107	Secretario(a) Dptal. de Justicia
11	Director(a) de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
108	Director(a) Dptal. de Defensa Legal Procesal
109	Director(a) Dptal. de Procedimientos Jurídicos y Coactivos
110	Director(a) Dptal. de Procedimientos Civiles y Administrativos
111	Director(a) Dptal. de Autonomía y Desarrollo Institucional
12	Jefe de Unidad II - Transparencia Institucional
112	Jefe de Unidad II - Gestión Procesal
113	Jefe de Unidad II - Gestión Jurídica
114	Jefe de Unidad II - de Procesos
115	Jefe de Unidad II - Desarrollo Legislativo y Competencial

”

- II. Se modifican los niveles de dependencia de la “Dirección Departamental de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” y del “Jefe de Unidad III de Transparencia Institucional”, que forman parte del artículo primero, parágrafo I, numeral 2 y parágrafo II numerales 1 y 10 del Decreto Departamental N° 15/2025, cuya modificación quedará de la siguiente manera:

“

10. SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL CARGO
85	Secretario(a) Departamental de Justicia
9	Director(a) de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
86	Director(a) Departamental de Defensa Legal Procesal
87	Director(a) Departamental de Procedimientos Jurídicos y Coactivos
88	Director(a) Departamental de Procedimientos Civiles y Administrativos
89	Director(a) Departamental de Autonomía y Desarrollo Institucional
10	Jefe de Unidad III - Transparencia Institucional
90	Jefe de Unidad III - Desarrollo Legislativo y Competencial

”

91	Jefe de Unidad III - Gestión Jurídica y de Procesos
92	Jefe de Unidad III - Gestión Procesal

ARTÍCULO TERCERO. (MANUAL DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).- Se instruye a la Secretaría Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, actualizar el Manual de Funciones y Atribuciones del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con relación a la modificación realizada en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo y la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, a través de sus reparticiones operativas.

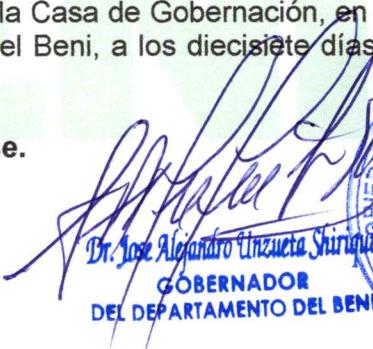
ARTÍCULO QUINTO. (REMISIÓN).- Se dispone la remisión de una copia del presente Decreto Departamental, a la Dirección Departamental de Recursos Humanos y a la Dirección Departamental de Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO SEXTO. (DE LA VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la Casa de Gobernación, en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. José Alejandro Uzueta Shiripani
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI



GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DEL BENI
GOBERNACION
Trinidad - Beni

J AUS/jasz/vf
Cc/Arch.

